



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 357/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 23 veintitres días del mes de **febrero** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **357/14-RRI**, correspondiente al **Recurso de revocación interpuesto por [REDACTED]** en contra de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato; y, - - - - -**

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el folio 00551214, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el

artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

2.- El día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente computo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día jueves 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día viernes 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 20 veinte, martes 21 veintiuno, miércoles 22 veintidós, jueves 23 veintitres del mes y año señalados, sin contar el día sábado 18 dieciocho y domingo 19 diecinueve de octubre del 2014 dos mil catorce por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día jueves 23 veintitres de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia. - - - - -



Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente grafica: -

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
12	13	14	15	16 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Celaya, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia	17 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	18
19	20	21	22	23 Vence término para dar respuesta Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Celaya, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto (5 días sin uso de prórroga.)Art. 43 de la Ley de la materia	24	26
26	días inhábiles o no laborables					

Consejo General

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de octubre del mismo año, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole

en razón de turno el número de expediente **357/14-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto.-

4.- Así mismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al recurrente a través de su cuenta electrónica [REDACTED] del proveído de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce; a su vez, el día martes 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-131/12/2014 y a través del Servicio Postal Mexicano, para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.- -

5.- En esa tesitura, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, poniéndose a la vista del Consejero General designado en proveído de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, la totalidad de las actuaciones que integran el medio de impugnación instaurado. - - -

6.- Finalmente, mediante auto de fecha 7 siete de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, reasignando por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, los diversos Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.- - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: **Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 16 dieciseis de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 23 veintitrés de octubre del año aludido, el Sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día viernes 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día jueves 13 trece de noviembre del mismo año, sin contar los días, 25 veinticinco, 26 veintiséis de noviembre, así como los días 1 primero, 2 dos, 8 ocho, 9 nueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, su

interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:- -

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
12	13	14	15	16 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Celaya, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	17 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley	18
19	20	21	22	23 Vence término para dar respuesta Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Celaya, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto	24 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia	25
26	27 Interposición del medio de impugnación	28	29	30	31	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13 NOVIEMBRE Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	14	15
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----



ACTUACIONES



Consejo General

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"Requiero información puntual de la ubicación geográfica de cada uno de los terrenos que el Municipio de Celaya busca adquirir como reserva territorial y el destino que se le pretende dar también a cada uno.

Me refiero a terrenos que se pretenden adquirir a partir de la autorización de una solicitud de adeudo al Congreso local, cuyos expedientes también se le hicieron llegar a dicha cámara." (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada,** en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.- - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante archivo adjunto en el portal del sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente:- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XII, DETERMINA LO SIGUIENTE:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN RESERVADA

1. Fecha de emisión de acuerdo:
Día 23 del mes de octubre del año 2014.
2. Documento(s) materia del acuerdo:
Expedientes de proyectos relativos a la adquisición de reserva territorial y afectaciones.
3. Plazo de reserva:
03 tres años (contados a partir del día 18 del mes de septiembre del año 2014, fecha del Acta de Ayuntamiento con número 59/2014).
4. Fundamento legal para clasificación:
Artículo 16 fracción IV, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
5. Razonamientos de Clasificación:
Se estimó que la información solicitada encuadra en los preceptos de clasificación reservada por la Ley de la materia, pues lo requerido forma parte de los planes, proyectos y acciones que el gobierno municipal de Celaya, Guanajuato, periodo 2012-2015, se encuentra ejecutando para ser destinados para la ejecución de inversión pública productiva, en este caso, la adquisición de reserva territorial, afectaciones y otras acciones diversas, mismas que pueden presentar variaciones y ser distintas al proyecto original, precisamente por encontrarse en proceso de deliberación en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Así también de liberar la información en este momento, antes de conocer la decisión definitiva, existe el riesgo probable, presente y específico de lesionar el interés público en que el proyecto cumple los objetivos primigenios, lo cual significa afectar los plazos,

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Av. 500 años del Estado de Guanajuato, s/n
Celaya, Guanajuato, México
C.P. 37000
Tel: 01 (477) 711-1111
www.iaip.gto.gob.mx



presupuestos, programas, posturas, ofertas, finanzas del municipio, ocasionando especulaciones y afectando además las operaciones y gestiones en materia de afectaciones, lo que en suma también dañaría la confianza ciudadana y situar a la administración pública municipal en desventaja para la debida implementación de las acciones diversas de mejora e impacto, que en su momento se plantearon y comprometieron desde el plan de gobierno municipal 2012-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, se determina;

PRIMERO: Esta autoridad resulta competente para conocer y determinar la clasificación de la información en posesión del sujeto obligado gobierno municipal de Celaya, Guanajuato.

SEGUNDO: Se clasifica como información reservada lo relacionado al punto 2. del presente acuerdo.

TERCERO: La información podrá desclasificarse cuando concluya el periodo señalado anteriormente o se extingan las causas que dieron origen a la clasificación.

CUARTO: El gobierno municipal de Celaya, Guanajuato, como autoridad poseedora de la información deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva y conservación de la información.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA EL SUSCRITO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, AL DÍA 23 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

LIC. OSCAR PRECIADO DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Av. 500 años del Estado de Guanajuato, s/n
Celaya, Guanajuato, México
C.P. 37000
Tel: 01 (477) 711-1111
www.iaip.gto.gob.mx



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"Con base en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que marca la no retroactividad de la Ley, pongo de manifiesto que la solicitud de información en cuestión la hice el día 16 de octubre de 2014 (puede verificarse en el sistema Infomex), fechando la autoridad un acuerdo de clasificación reservada hasta el día 23 de octubre del 2014 en una respuesta emitida el día 22 de octubre del 2014.

Por esto vuelvo a solicitar lo antes demandado, y añado a ello la solicitud de una copia de este acuerdo de Clasificación reservada." (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -



ACTUALIZACIONES

Consejo General

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número S.H.A/UAIP.-0494/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Celaya, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-

"(...)

HECHOS

En virtud de recibir solicitud de acceso a la información pública mediante sistema infomex en fecha 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se inicio el procedimiento ya que cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, dándose entrada, donde el solicitante se presentó bajo el nombre de [REDACTED] Anexo 2.

Una vez establecida y formalmente presentada la solicitud, con número 0323/2014 (folio infomex 00551214) se giraron oficios con números de folios S.H.A/UAIP/SOL.-0685/2014, signados por el suscrito, a fin de requerir a las unidades administrativas que pudieran poseer la información petitionada, en este caso a la ARQ. LESLY JENNIFER MALAGÓN CUQUERELLA, enlace con la Dirección de Desarrollo Urbano, C. LIC. LUIS IVÁN MENDOZA BAZET, enlace con Tesorería Municipal, así como a la C. LIC. MARIELA LÓPEZ ACEVEDO, enlace con el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística (Anexo 3).

Una vez recabada las respuestas de cada una de las unidades administrativas, es decir de la Dirección de Desarrollo Urbano, Tesorería, y el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, esta Unidad de Acceso llebo a cabo el estudio de la clasificación y procedió a la generación de la respuesta de la solicitud numero 323/2014, de fecha 16 de octubre de 2014 en tiempo y forma la consistio en acuerdo de reserva emitida el día 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, misma que se anexa como (Anexo 4).

No se reconoce la existencia del acto que se recurre en base a lo que el solictante manifiesta en su escrito de recurso de revocación dado que esta unidad de acceso a la información pública, cumplió en tiempo y forma con los plazos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala para la emisión de la respuesta para las soñitudes que ingresan a la Unidad, en virtud de que la solicitud número 0323/2014 ingreso en fecha 16 de ocrubre de 2014 y la misma fue contestada el día 23 de

octubre del presente año, es decir, fue emitida dentro de los cinco días que refiere el artículo 43 de la Ley de la materia puesto que dicha solicitud ingreso vía infomex el día 16 de octubre del presente año, razón por la cual este órgano publico centralizado contaba con un plazo de 5 días para dar contestación a su solicitud, contados a apartir del día 17 al 23 de octubre del presente año, siendo que la respuesta que se emitió en la solicitud en comento fue el ultimo día, tal como acredita mediante copia del acuse del envio de la respuesta de información vía infomex misma que se anexa al presente escrito como (Anexo 5), razón por la cual ningún agravio le ocasiona al solicitante, motivo por el cual no se reconoce la existencia del acto que recurre y por ende se estima que no existe materia de litis, bajo el razonamiento en que el ciudadano conoce y obtuvo su respuesta correcta y completa motivo de su solicitud, por lo que de lo anteriormente expuesto se aprecia que se han cumplido con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contemplada en artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 fracciones X, XI y XII, 16 fracciones IV, V, VI, y IX, 37, 38 fracciones II, III y XII, 43, así como artículo 47 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa de Estado y los Municipios de Guanajuato.

Aunado a lo anteriormente expuesto solicito se emita resolución en el sentido de que se confirme la respuesta otorgada al solicitante de fecha 23 de octubre del 2014 a la solicitud numero 0323/2014 de fecha 16 de octubre del presente año, ya que la misma fue emitida en tiempo y forma dentro de los 5 días que marca el artículo 43 de la Ley de la materia, que si bien es cierto que el oficio de respuesta de la solicitud en comento tiene fecha del día 22 de octubre del presente año, ningún agravio o perjuicio le ocasiona al solicitante dado que se encuentra dentro de los 5 días que nos otorga la Ley.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- I.- Copia del nombramiento Del Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato. Anexo 1
- II.- Copia de solicitud de acceso a la información 0323/2014. Anexo 2
- III.- Copias de los oficios con números de folios S.H.A/UAIP7SOL.-0685/2014, signados por el suscrito, a fin de requerir a las unidades administrativas que pudieran poseer la información peticionada, en este caso a la ARQ. LESLY JENNIFER MALAGÓN CUQUERELLA, enlace con la Dirección de Desarrollo Urbano, C. LIC LUIS IVÁN MENDOZA BAZET, enlace con el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, (Anexo 3)
- IV.- Copia de respuesta de la solicitud numero 0323/2014, de fecha 16 de octubre de 2014 en tiempo y forma la que consistio en acuerdo de reserva emitida el día 23 de octubre del presente año. (Anexo 4).
- V.- Copia del acuse del envio de la respuesta de información via infomex misma que se anexa al presente escrito como (Anexo 5).”(Sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples: - - - - -

a) Nombramiento Del Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato. - - - - -

b).- Copia de solicitud de acceso a la información 0323/2014.

c).- Copias de los oficios con números de folios S.H.A/UAIP7SOL.-0685/2014, signados por el suscrito, a fin de requerir a las unidades administrativas que pudieran poseer la información peticionada, en este caso a la ARQ. LESLY JENNIFER MALAGÓN CUQUERELLA, enlace con la Dirección de Desarrollo Urbano, C. LIC LUIS IVÁN MENDOZA BAZET, enlace con el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística. - - - - -

d).- Copia de respuesta de la solicitud numero 0323/2014, de fecha 16 de octubre deL 2014 dos mil catorce, mediante oficio S.H.A./UAIP.-0442/2014, en tiempo y forma, adjuntando su acuerdo de reserva emitida el día 23 de octubre del presente año. -

e).- Copia del acuse del envío de la respuesta de información via infomex. - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. - - - - -

Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, **lo relativo a la negativa de obsequiar la información peticionada al clasificar la misma con el carácter de Reservada por parte de la Autoridad Responsable.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.-----

En ese tenor, para llevar a cabo el estudio atinente, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED] dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, este Órgano Resolutor advierte que la información requerida por el peticionario **inexcusablemente existe** en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, toda vez que al realizar un razonamiento deductivo regido por la lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente existencia, dado que al encontrarse clasificada la información peticionada como reservada y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como reservada y la inexistencia de la misma, **son elementos que no pueden coexistir entre sí**, en

ACTUALIZACIONES

virtud de que la clasificación de la información se encuentra inflexiblemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del Sujeto Obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados a clasificarla como, reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 38 fracción XII de la Ley Sustantiva. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido clasificada la información solicitada como reservada por parte de la Autoridad responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado Municipio de Celaya, Guanajuato.-----

En virtud de lo anterior, referente a la **vía de acceso** abordada por el ahora recurrente, la misma **resultó ser la idónea**, en virtud de que trató de obtener información recopilada o procesada mediante documentos, dentro de la esfera de competencia del Sujeto obligado, de conformidad con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Una vez acotado lo anterior, resulta oportuno analizar en diverso considerando los requerimientos planteados primigeniamente por el solicitante [REDACTED] a efecto de justipreciar si se trata de información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, como lo hizo valer la Autoridad responsable en su oficio de respuesta al clasificar la información requerida con el carácter de reservada, en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la materia. Circunstancia que resulta de vital importancia para poder resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

que la clasificación de la información peticionada resulta ser el acto recurrido en el medio de impugnación en estudio y del cual se desprenden los agravios argüidos y hechos valer por el recurrente ante esta Autoridad Colegiada.-----

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: -----

ACTUACIONES

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>“Requiero información puntual de la ubicación geográfica de cada uno de los terrenos que el Municipio de Celaya busca adquirir como reserva territorial y el destino que se le pretende dar también a cada uno. Me refiero a terrenos que se pretenden adquirir a partir de la autorización de una solicitud de adeudo al Congreso local, cuyos expedientes también se le hicieron llegar a dicha cámara” (sic)</p>	<p>Le negativa de entregar la información peticionada, al clasificar la misma con el carácter de reservada por parte de la Autoridad Responsable.</p>	<p>“Con base en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que marca la no retroactividad de la Ley, pongo de manifiesto que la solicitud de información en cuestión la hice el día 16 de octubre de 2014 (puede verificarse en el sistema Infomex), fechando la autoridad un acuerdo de clasificación reservada hasta el día 23 de octubre del 2014 en una respuesta emitida el día 22 de octubre del 2014. Por esto vuelvo a solicitar lo antes demandado, y añado a ello la solicitud de una copia de este acuerdo de clasificación reservada.” (sic)</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Para tal efecto, es menester tomar en consideración la manifestación vertida por el ahora recurrente, en el texto de su Recurso de revocación, del cual, este Órgano Colegiado advierte que el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en la negación de acceder a la información peticionada en virtud de encontrarse clasificada como reservada, aduciendo además el ahora recurrente que, no hay una armonía simultanea o subsecuente entre el oficio de respuesta número S.H.A/UAIP.-0442/2014, fechado el 22 veintidós de octubre del 2014 dos mil catorce, con la fecha de emisión del acuerdo de clasificación reservada el día 23 veintitrés de octubre del 2014 dos mil catorce, además invoca el artículo 14 de nuestra Carta Magna. En este orden de ideas, si bien es cierto que no hay coincidencia en la circunstancia de tiempo entre la elaboración del oficio de respuesta y el acuerdo de clasificación, pero no le ocasiona ningún daño al ahora recurrente, tal como lo refiere el Titular de la Unidad de Acceso, atinadamente en su informe de ley, y por haber dado la respuesta en tiempo y forma tal como lo establece el dispositivo 43 de la Ley de la materia, respuesta que fue registrada en el Sistema Infomex, en fecha 23 veintitrés de octubre del 2014 dos mil catorce, misma fecha en la cual adjuntando el acuerdo de clasificación en su resolución, documental que obra en foja 1 de los presentes autos, para mayor ilustración en el tema es importante retomar las gráficas ya referidas en supra líneas. -----

Además de lo anterior, es de advertir a las partes, que el Titular de la Unidad de Acceso, acredito con las documentales que



ACTUALIZACIONES

se acompañaron al informe rendido, el procedimiento de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, efectuado con las unidades administrativas, resultando poseedora la Dirección de Tesorería Municipal, tal como lo establece el dispositivo artículo 38 fracción V de la Ley de la materia. De esta se desprende que la unidad administrativa motiva una preclasificación, colocando a la vista la información del Titular de la Unidad de Acceso consistente en la documental pública acta de ayuntamiento número 59/2014, cincuenta y nueve diagonal 2014 dos mil catorce de fecha 18 dieciocho de septiembre del mismo año, y en base a la información referida pueda definir el ente público, Unidad de Acceso, como parte de sus atribuciones si clasificar en pública, reservada o confidencial la información, de conformidad con el artículo 38 fracción XII de la Ley de la materia. -----

En efecto, resulta acreditado en autos, de manera específica, que el objeto jurídico petitionado a través de la solicitud de información número 00551214, le fue negado al ahora recurrente en virtud de la clasificación de dicha información como reservada, que determinó la Autoridad Responsable; es decir, resulta hecho probado que en la respuesta obsequiada al peticionario, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, le informó que **el objeto jurídico petitionado se encuentra con el carácter de información reservada por tratarse de planes, proyectos y acciones que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, de la administración 2012-2015, relativos a la adquisición de reserva territorial y afectaciones y otras acciones diversas , mismas que pueden presentar variaciones y ser distintas al proyecto original, precisamente por en contratarse en proceso de deliberación en el Congreso del Estado de Guanajuato. Con fundamento**

en el artículo 16 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de la materia-----

Así pues, retomando el tema propuesto, por lo que refiera a la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, después de realizar un análisis exhaustivo de la misma, en la cual se niega el acceso a la información por parte del ahora recurrente, al aducir que la misma tiene el carácter de reservada, se desprende que, adjunto a dicha respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, el acuerdo de clasificación de información como reservada de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, del cual se desprende el término de vigencia de la clasificación a razón de 3 tres años, contados a partir de la generación de la información el 18 dieciocho de septiembre del 2014 dos mil catorce, fecha de celebración del Acta de Ayuntamiento con número 59/2014 por el Municipio de Celaya, Guanajuato, cuyo objeto de los mismos son atinentes a temas reserva territorial Municipal de Celaya, Guanajuato, fundándose dicho acuerdo en los términos de los numerales 16 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de la materia.-----

Al respecto, es menester mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia, los sujetos obligados, por conducto de su Unidad de Acceso, serán los responsables de clasificar la información pública por una sola ocasión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la materia. Esto es, mediante un acuerdo de clasificación de la información como reservada, fundado y motivado en el interés público, en el que deberá restringir el acceso a la información a partir de elementos objetivos y verificables en los que **pueda identificarse indubitadamente, que la información clasificada está comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley**; esto es, mediante la prueba de



ACTUACIONES

daño con la que se acredite que con la liberación de la información se amenace el interés protegido, a partir de elementos objetivos o verificables; y, que el daño que pueda producirse con la liberación de la misma, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.-----

En efecto, si bien es cierto como regla general toda información que generen o posean los sujetos obligados, es pública de origen en los términos del numeral 6 relacionado con el diverso 9 fracción II de la Ley de la materia, igualmente cierto resulta que **por excepción**, la información pública puede clasificarse **temporalmente** con el carácter de reservada, en términos de la ley en cita, siendo imprescindible subrayar que la reserva temporal no anula el derecho de acceso a la información pública, sino que establece una excepción justificada a su ejercicio, la cual, una vez transcurrido el término de reserva o antes, si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, podrá publicitarse su contenido a toda persona que así lo solicite, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.-----

En las condiciones apuntadas, se advierte que el Encargado de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante acuerdo de clasificación de información, ya referido clasificó con el carácter de reservada, la información que deriva del expediente del proyectos relativos a la adquisición de reserva territorial y afectaciones en base a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, V VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo legal que dispone que, en razón del interés público, se podrá clasificar como reservada la información que **dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los Municipios, la que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en**

cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público; concluido el proceso de la negociación la información será pública, la información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización; concluido el proceso la información será pública y, la que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; concluido el proceso la información será pública. - - - - -

Al respecto se señala que, después de haber analizado en forma acuciosa, sistemática y exhaustiva las causas de excepción a la publicidad que refiere el ordinal 16 en las fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de la materia, en relación al acuerdo de clasificación de información reservada, expedido por la Autoridad Responsable en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, y las documentales aportadas por la Autoridad Responsable al informe rendido, específicamente aquéllas que le dan contenido al acuerdo de clasificación referido, este Órgano Colegiado determina fundado y motivado el acto administrativo emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Celaya, Guanajuato, lo relativo a la negativa de obsequiar el objeto jurídico petitionado, al clasificar la información con el carácter de reservada, cumpliendo con todos los requisitos de validez el acuerdo de reserva, en virtud que la información está comprendida en las causas de excepción a la publicidad de la información y que la liberación de la información efectivamente amenaza la estabilidad económica de la cuenta pública, del ente público, igualmente, los contratos en los cuales se encuentre negociando costos, relativo al proyecto de reserva territorial y además, está sujeto a una autorización de endeudamiento por el Congreso del Estado, proceso deliberativo



ACTUACIONES

que aun no está definido, por tanto, el daño es eminente si se libera la información y no pudiera perfeccionarse la adquisición los predios o terrenos al patrimonio del ente público, que tienen el carácter de reserva territorial, para poder dar una debida utilización destinados a la consolidación o crecimiento de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos, sin que haya un detrimento ecológico. -----

Es importante mencionarle al recurrente, que sus derechos quedan a salvo para volver a formular solicitudes de información de acceso, referente a este mismo tema, si en el supuesto sin conceder se hayan extinguido las causas que dieron origen a su clasificación aportando los elementos suficientes, para poder adquirir dicha información. -----

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:-----

Con base en lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, y en virtud de generarse en este Resolutor elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00551214, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato.-----

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el recurso de revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00529014, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de revocación número **357/14-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 27 veintisiete del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la Titular de la Unidad de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00551214, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Consejo General

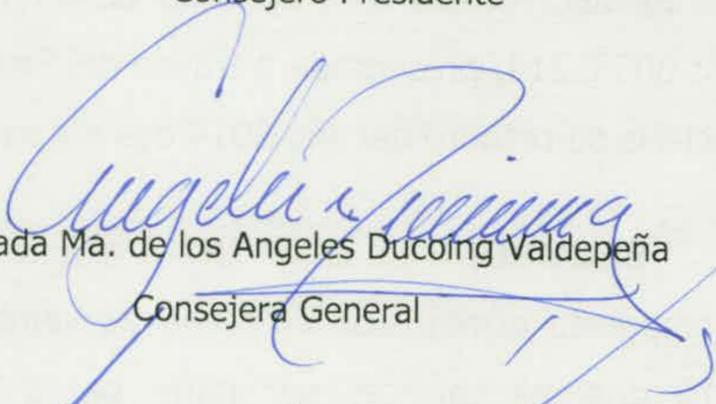
ACTUACIONES

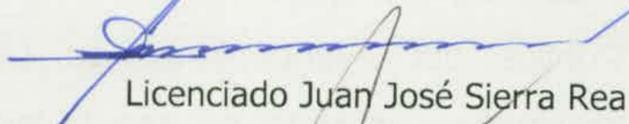
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00551214, misma que fuera presentada el día 16 dieciséis de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de revocación, en los términos del considerando **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución. - - - - -

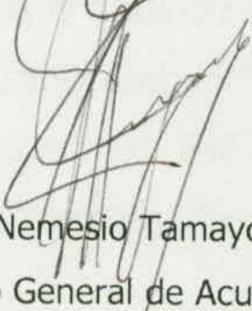
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. De los Angeles Ducoig Valdepeña, Consejera General y el Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y por unanimidad de votos, en la 14 decimo cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General.


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos



ESTADO GUATEMALA
MUNICIPIO DE...
CONSEJO GENERAL

ACTUALIZADO